



RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2019, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "Nuevo Parque 220 kV José M.^a Oriol (con la reactancia 220 kV José M.^a Oriol, la reconfiguración de la línea eléctrica a 220 kV "Cáceres-José M.^a Oriol" y el cable 220 kV José M.^a Oriol-Nuevo Parque José M.^a Oriol) y línea eléctrica a 220 kV "Los Arenales-Nuevo Parque José M.^a Oriol", cuya promotora es Red Eléctrica de España, SAU, en los términos municipales de Alcántara y Cáceres.

(2019060466)

El proyecto denominado "Nuevo Parque 220 kV José M.^a Oriol (con la reactancia 220 kV José M.^a Oriol, la reconfiguración de la línea eléctrica a 220 kV `Cáceres - José M.^a Oriol´ y el Cable 220 kV José M.^a Oriol - Nuevo Parque José M.^a Oriol) y línea eléctrica a 220 kV `Los Arenales - Nuevo Parque José M.^a Oriol´" se encuentra comprendido en el Grupo 3, epígrafe g) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha ley se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Primero. Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

El promotor del proyecto denominado "Nuevo Parque 220 kV José M.^a Oriol (con la reactancia 220 kV José M.^a Oriol, la reconfiguración de la línea eléctrica a 220 kV `Cáceres - José M.^a Oriol´ y el cable 220 kV José M.^a Oriol - Nuevo Parque José M.^a Oriol) y línea eléctrica a 220 kV `Los Arenales - Nuevo Parque José M.^a Oriol´", es Red Eléctrica de España, SAU, con CIF A-85309219 y domicilio social en c/ Paseo Conde de Los Gaitanes, 177, 28109, Alcobendas (Madrid).

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura.

El órgano ambiental competente para formular esta declaración de impacto ambiental es la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, de acuerdo a las competencias atribuidas por el Decreto 69/2018, de 29 de mayo, por el que se modifica el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.



El objeto del proyecto es la ejecución de un nuevo parque de 220 kV junto a la actual subestación de José M.^a Oriol, en el término municipal de Alcántara, y la interconexión con la nueva línea de 220 kV "Los Arenales – Nuevo Parque José M.^a Oriol", con la finalidad de mejorar la fiabilidad y calidad de suministro en la zona de Cáceres capital, evitando sobrecargas en la zona. Además, permitirá aumentar la capacidad de evacuación de la generación hidráulica de la zona (subestaciones de Cedillo y de José M.^a Oriol) e incrementar la capacidad de interconexión entre España y Portugal.

La subestación proyectada comprende los siguientes elementos básicos:

- Parque de 220 kV.
- Compensación: condensadores o reactancias.
- Edificio de control.
- Accesos.
- Cerramiento.

Las características del parque eléctrico a 220 kV son las siguientes:

- Tensión nominal (kV): 220.
- Tensión más elevada para el material (U_m) (kV): 245.
- Tecnología: AIS.
- Instalación: Intemperie.
- Configuración: Interruptor y medio.
- Intensidad de cortocircuito de corta duración (kA): 40.

Además se instalará una reactancia de las siguientes características:

- Tensión nominal (kV): 220.
- Potencia nominal (MVar): 100.

El edificio de mando y control será de una planta, de tipo normalizado por Red Eléctrica de España, SAU, para una subestación, y dispondrá de una sala de mando y control y de otra sala de servicios auxiliares.

Respecto al acceso, éste se realizará desde el camino municipal próximo, que será remodelado para tal fin.



Por último, se realizará un cerramiento de toda la subestación, con valla metálica de acero galvanizado reforzado de al menos 2 m de altura, rematado con alambrada de tres filas.

Junto con las actuaciones de construcción del nuevo parque resulta necesaria la reordenación y conexión de parte de los elementos existentes en la actual subestación o en su entorno. Estas actuaciones son las siguientes:

- Enlace eléctrico Trafo 400/220 kV SE Oriol Parque 400 kV – SE Oriol Parque 220 kV. Se realizará mediante el tendido de una línea subterránea que conectará ambos parques, con una longitud de entre 224 y 231 metros, discurriendo por superficies de las actuales instalaciones.
- Modificación de la línea eléctrica existente a 220 kV José M.^a Oriol – Cáceres, mediante eliminación del primer apoyo y la instalación de dos nuevos apoyos en el entorno de la subestación para facilitar la conexión con el parque.
- Recrecido puntual de la línea existente a 400 kV Almaraz – José M.^a Oriol, consistente en la elevación de los apoyos T-773 y T-774 en 5 metros.

La nueva línea eléctrica proyectada "Los Arenales – Nuevo Parque José M.^a Oriol", a 220 kV, tendrá una longitud de 50,27 kilómetros y contará con 136 apoyos, cuyas funciones serán las siguientes: 93 de suspensión, 41 de amarre, 3 de pórtico y 1 de inicio de línea.

El inicio de la línea será en la Subestación Los Arenales, en el término municipal de Cáceres y finalizará en el Nuevo Parque José M.^a Oriol, en el término municipal de Alcántara.



LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:

El trazado de la línea "Los Arenales – Nuevo Parque José M.^a Oriol" discurre por las siguientes parcelas de los diferentes términos municipales:

POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
18	22	Cáceres	12	25	Navas del Madroño
18	9003	Cáceres	11	18	Navas del Madroño
18	21	Cáceres	11	19	Navas del Madroño
18	9028	Cáceres	11	20	Navas del Madroño
19	3	Cáceres	11	9003	Navas del Madroño
19	9062	Cáceres	11	14	Navas del Madroño
19	10006	Cáceres	11	42	Navas del Madroño
19	9023	Cáceres	11	9005	Navas del Madroño
19	6	Cáceres	11	43	Navas del Madroño
19	7	Cáceres	11	44	Navas del Madroño



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
19	9033	Cáceres	11	46	Navas del Madroño
19	1	Cáceres	11	67	Navas del Madroño
19	9017	Cáceres	11	8	Navas del Madroño
19	14	Cáceres	11	6	Navas del Madroño
19	9011	Cáceres	11	7	Navas del Madroño
15	5091	Cáceres	11	1	Navas del Madroño
15	5090	Cáceres	5	9006	Navas del Madroño
15	5089	Cáceres	5	29	Navas del Madroño
15	5088	Cáceres	5	28	Navas del Madroño
15	9003	Cáceres	5	17	Navas del Madroño
15	5081	Cáceres	5	9003	Navas del Madroño



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
15	9007	Cáceres	5	35	Navas del Madroño
15	5070	Cáceres	5	9002	Navas del Madroño
15	5069	Cáceres	7	1	Navas del Madroño
15	9009	Cáceres	7	2	Navas del Madroño
15	5011	Cáceres	6	9001	Navas del Madroño
15	5065	Cáceres	6	13	Navas del Madroño
15	5061	Cáceres	6	12	Navas del Madroño
15	5060	Cáceres	6	9008	Navas del Madroño
15	5068	Cáceres	6	38	Navas del Madroño
15	5048	Cáceres	6	35	Navas del Madroño
15	5045	Cáceres	6	9006	Navas del Madroño



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
15	5046	Cáceres	6	34	Navas del Madroño
13	9002	Casar de Cáceres	6	9003	Navas del Madroño
13	18	Casar de Cáceres	8	1	Navas del Madroño
13	26	Casar de Cáceres	6	39	Navas del Madroño
13	25	Casar de Cáceres	6	9007	Navas del Madroño
13	9010	Casar de Cáceres	8	3	Navas del Madroño
13	29	Casar de Cáceres	8	4	Navas del Madroño
13	33	Casar de Cáceres	2	9002	Navas del Madroño
13	35	Casar de Cáceres	8	93	Navas del Madroño
12	9001	Casar de Cáceres	2	10	Navas del Madroño
12	32	Casar de Cáceres	2	11	Navas del Madroño



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
12	31	Casar de Cáceres	2	9004	Navas del Madroño
12	30	Casar de Cáceres	2	12	Navas del Madroño
12	29	Casar de Cáceres	2	18	Navas del Madroño
12	18	Casar de Cáceres	2	17	Navas del Madroño
12	20	Casar de Cáceres	2	9005	Navas del Madroño
12	21	Casar de Cáceres	5	8	Brozas
12	9009	Casar de Cáceres	5	6	Brozas
12	4	Casar de Cáceres	5	9001	Brozas
12	9008	Casar de Cáceres	5	7	Brozas
12	2	Casar de Cáceres	5	2	Brozas
12	1	Casar de Cáceres	5	3	Brozas



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
12	5000	Casar de Cáceres	3	9007	Brozas
11	9002	Casar de Cáceres	3	14	Brozas
11	14	Casar de Cáceres	3	13	Brozas
11	9001	Casar de Cáceres	3	16	Brozas
16	5007	Casar de Cáceres	3	9004	Brozas
16	9006	Casar de Cáceres	3	12	Brozas
16	5006	Casar de Cáceres	3	15	Brozas
16	9003	Casar de Cáceres	2	9002	Brozas
16	5003	Casar de Cáceres	2	20	Brozas
16	9002	Casar de Cáceres	2	25	Brozas
16	5001	Casar de Cáceres	2	22	Brozas



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
16	5015	Casar de Cáceres	2	9005	Brozas
16	5005	Casar de Cáceres	4	7	Brozas
16	5020	Casar de Cáceres	4	3	Brozas
16	9001	Casar de Cáceres	4	6	Brozas
2	18	Arroyo de la Luz	4	4	Brozas
2	9021	Arroyo de la Luz	4	5	Brozas
2	6	Arroyo de la Luz	1	9004	Brozas
2	7	Arroyo de la Luz	1	51	Brozas
2	9002	Arroyo de la Luz	1	56	Brozas
2	9023	Arroyo de la Luz	1	55	Brozas
1	9011	Arroyo de la Luz	1	48	Brozas



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
1	24	Arroyo de la Luz	1	45	Villa del Rey
2	5	Arroyo de la Luz	1	40	Villa del Rey
2	9003	Arroyo de la Luz	1	41	Villa del Rey
2	3	Arroyo de la Luz	1	42	Villa del Rey
2	9005	Arroyo de la Luz	1	44	Villa del Rey
2	2	Arroyo de la Luz	1	9001	Villa del Rey
1	22	Arroyo de la Luz	1	38	Villa del Rey
1	9009	Arroyo de la Luz	1	36	Villa del Rey
2	9001	Arroyo de la Luz	1	23	Villa del Rey
2	1	Arroyo de la Luz	1	9003	Villa del Rey
2	9007	Arroyo de la Luz	2	29	Villa del Rey



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
1	9001	Arroyo de la Luz	2	34	Villa del Rey
20	9010	Arroyo de la Luz	2	32	Villa del Rey
1	9018	Arroyo de la Luz	2	30	Villa del Rey
20	9002	Arroyo de la Luz	7	9	Mata de Alcántara
1	9020	Arroyo de la Luz	7	9003	Mata de Alcántara
1	21	Arroyo de la Luz	7	10	Mata de Alcántara
1	9019	Arroyo de la Luz	7	1	Mata de Alcántara
20	9004	Arroyo de la Luz	7	9004	Mata de Alcántara
20	43	Arroyo de la Luz	6	9008	Mata de Alcántara
20	9006	Arroyo de la Luz	6	115	Mata de Alcántara
20	6	Arroyo de la Luz	6	9012	Mata de Alcántara



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
20	9007	Arroyo de la Luz	6	114	Mata de Alcántara
20	5	Arroyo de la Luz	6	123	Mata de Alcántara
20	9001	Arroyo de la Luz	6	118	Mata de Alcántara
1	9006	Arroyo de la Luz	6	113	Mata de Alcántara
1	27	Arroyo de la Luz	6	112	Mata de Alcántara
1	28	Arroyo de la Luz	6	9003	Mata de Alcántara
1	3	Arroyo de la Luz	6	111	Mata de Alcántara
1	9014	Arroyo de la Luz	6	104	Mata de Alcántara
1	5	Arroyo de la Luz	6	103	Mata de Alcántara
1	9015	Arroyo de la Luz	6	98	Mata de Alcántara
17	9010	Arroyo de la Luz	6	97	Mata de Alcántara



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
17	18	Arroyo de la Luz	6	90	Mata de Alcántara
17	17	Arroyo de la Luz	6	10	Mata de Alcántara
17	4	Arroyo de la Luz	19	25	Alcántara
17	9011	Arroyo de la Luz	19	9001	Alcántara
17	7	Arroyo de la Luz	19	32	Alcántara
13	9005	Navas del Madroño	19	36	Alcántara
13	9	Navas del Madroño	19	34	Alcántara
13	10	Navas del Madroño	19	37	Alcántara
13	9006	Navas del Madroño	20	10	Alcántara
14	21	Navas del Madroño	20	27	Alcántara
14	20	Navas del Madroño	20	9009	Alcántara



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
14	9003	Navas del Madroño	20	28	Alcántara
14	32	Navas del Madroño	20	45	Alcántara
14	17	Navas del Madroño	20	24	Alcántara
14	18	Navas del Madroño	20	12	Alcántara
14	2	Navas del Madroño	20	55	Alcántara
12	9003	Navas del Madroño	20	13	Alcántara
12	15	Navas del Madroño	20	9010	Alcántara
12	24	Navas del Madroño	20	84	Alcántara
11	9001	Navas del Madroño	20	85	Alcántara
11	23	Navas del Madroño			
11	22	Navas del Madroño			



La modificación de la línea "José M.^a Oriol (Nuevo Parque) – Cáceres afecta a las siguientes parcelas del término municipal de Alcántara:

POLÍGONO	PARCELA
20	56
20	86
20	57
20	54
20	55
20	52
20	13
20	53
20	51
20	44



La ampliación de la Subestación "José M.^a Oriol" afecta a las siguientes parcelas del término municipal de Alcántara:

POLÍGONO	PARCELA
20	56
20	9010
20	85
20	86

Para la ubicación del trazado de la línea "Los Arenales – Nuevo Parque José M.^a Oriol" se han valorado 13 alternativas, además de la alternativa cero, que supondría la no realización del proyecto. En el análisis de alternativas se han tenido en cuenta factores tales como la longitud del trazado, el clima, la geología, el suelo, la hidrología, la vegetación, la fauna o la afección a espacios naturales entre otros. Tras analizar las distintas afecciones que las alternativas producirían sobre el medio, se observa que la opción más favorable es la número 4, por ser la de menor longitud, afectar en menor medida a las especies de fauna presentes en su entorno próximo al evitar hábitats sensibles o atravesar espacios naturales protegidos en paralelo a la actual línea a 220 kV José M.^a Oriol – Cáceres en lugar de atravesar zonas no alteradas por infraestructuras.

Segundo. Resumen del trámite de información pública y consultas. Informes y alegaciones presentadas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante los anuncios que se publicaron en los DOE n.º 128, de 3 de julio de 2018 y n.º 186, de 24 de septiembre de 2018, no habiéndose presentado alegaciones a la ejecución del proyecto.

Según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano sustantivo efectúa consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.



La Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente, que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PERSONAS INTERESADAS CONSULTADAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos	X
Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Ordenación del Territorio. Servicio de Urbanismo	X
Ministerio para la Transición Ecológica. Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Ayuntamiento de Cáceres	X
Ayuntamiento de Alcántara	X
Ayuntamiento de Mata de Alcántara	X
Ayuntamiento de Villa del Rey	X
Ayuntamiento de Casar de Cáceres	X



ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PERSONAS INTERESADAS CONSULTADAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ayuntamiento de Arroyo de la Luz	X
Ayuntamiento de Navas del Madroño	X
Ayuntamiento de Brozas	X
ADENEX	-
Ecologistas en Acción	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO BirdLife)	-

El resultado de los informes y alegaciones recibidas, las cuales fueron remitidas al promotor para su consideración, se resumen a continuación:

- Con fecha 27 de junio de 2018 se reciben sendos informes del Servicio de Ordenación del Territorio, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, sobre el proyecto de modificación de la línea José M.^a Oriol – Cáceres y sobre el proyecto Nuevo Parque José M.^a Oriol. Para ambos proyectos informan que no existe afección a los instrumentos de ordenación territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que no se prevén, desde el punto de vista de la ordenación del territorio, efectos ambientales distintos a los ya previstos en el estudio de impacto ambiental.
- Con fecha 13 de julio de 2018 se recibe informe del Ayuntamiento de Alcántara sobre el proyecto Nuevo Parque José M.^a Oriol, en el que informan que dentro del ámbito de su competencia no encuentran nada que alegar referente al estudio de impacto ambiental del citado proyecto.
- Con fecha 16 de agosto de 2018 se emiten sendos informes por parte de Confederación Hidrográfica del Tajo, del Ministerio para la Transición Ecológica, sobre sugerencias relativas al impacto ambiental derivado del "Proyecto de modificación de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, simple circuito ` José M.^a Oriol (Nuevo Parque) – Cáceres", en el término municipal de Cáceres, y del "Proyecto de ampliación de la Subestación José M.^a Oriol 220 kV. Nuevo Parque 220 kV y nueva reactancia 200 kV de 100 MVAR", en el término municipal de Alcántara (Cáceres), que se han incluido en la declaración de impacto ambiental.



- Con fecha 6 de septiembre de 2018 se recibe informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural referente al proyecto de ampliación de la Subestación José M.^a Oriol 220 kV. Nuevo Parque 220 kV y nueva reactancia 200 kV de 100 MVAR, en el que se informa favorablemente la actividad condicionado al estricto cumplimiento de las medidas especificadas en su informe, que se han incluido en la declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 17 de septiembre de 2018 se recibe informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural referente al proyecto de ejecución de la línea Los Arenales – José M.^a Oriol, en el que se informa favorablemente la actividad condicionado al estricto cumplimiento de las medidas especificadas en su informe, que se han incluido en la declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 17 de septiembre de 2018 se recibe informe del Ayuntamiento de Alcántara sobre el proyecto de ejecución de la línea Los Arenales – José M.^a Oriol, en el que indican que han observado un error en las titularidades de las parcelas en el término municipal de Alcántara, concretamente en los inmuebles “Polígono 19, parcela 9001” y “Polígono 19, parcela 37”, ya que se atribuyen al Ayuntamiento de Villa del Rey, cuando la titularidad catastral es del Ayuntamiento de Alcántara.
- Con fecha 18 de septiembre de 2018 se recibe informe del Servicio de Urbanismo, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, sobre el proyecto de ejecución de la línea Los Arenales – José M.^a Oriol, en el que indican que al tratarse de un proyecto y/o actividad vinculado a un servicio público definido de interés general por la legislación sectorial aplicable, la calificación urbanística debe entenderse implícita con la aprobación del proyecto de obra y/o instalación correspondiente (artículo 28.1 de la Ley 15/2001).
- Con fecha 20 de septiembre de 2018 se recibe informe del Ayuntamiento de Mata de Alcántara sobre el proyecto de ejecución de la línea Los Arenales – José M.^a Oriol, en el que indican que no se observan inconvenientes urbanísticos respecto a la actuación consultada, así como que tampoco hay nada que informar dentro de las competencias de la Oficina de Gestión Urbanística y Territorio, Vivienda y Arquitectura.
- Con fecha 26 de septiembre de 2018 se recibe informe del Ayuntamiento de Casar de Cáceres sobre el proyecto de ejecución de la línea Los Arenales – José M.^a Oriol, en el que indican que no se observan inconvenientes urbanísticos respecto a la actuación consultada, así como que tampoco hay nada que informar dentro de las competencias de la Oficina de Gestión Urbanística y Territorio, Vivienda y Arquitectura.
- Con fecha 28 de septiembre de 2018 se recibe informe del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz sobre el proyecto de ejecución de la línea Los Arenales – José M.^a Oriol, en el que indican que no se observan inconvenientes urbanísticos respecto a la actuación consultada, así como que tampoco hay nada que informar dentro de las competencias de la Oficina de Gestión Urbanística y Territorio, Vivienda y Arquitectura. No obstante, se advierte

que los tendidos e instalaciones aéreas que crucen sobre los caminos deberán cumplir las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 198 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

- Con fecha 4 de octubre de 2018 se recibe informe del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, de la Dirección General de Medioambiente sobre el proyecto de ejecución de la línea Los Arenales – José M.^a Oriol, en el que establecen una serie de condicionantes para la construcción de obras de paso sobre ríos o arroyos, a efectos de mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de peces en período reproductivo (artículo 30 de la Ley de Pesca y Acuicultura, sobre condiciones de franqueabilidad de peces), que se han incluido en la declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 5 de octubre de 2018 se recibe informe del Ayuntamiento de Cáceres sobre el proyecto de ejecución de la línea Los Arenales – José M.^a Oriol, en el que indican que la línea proyectada atraviesa un área de reserva de ferrocarril impuesta por el trazado de la línea de alta velocidad española, así como un área de reserva viaria de estudios informativos del Ministerio de Fomento (Reserva variante de Malpartida de Cáceres) no contemplada en el proyecto, manifestando el Plan General Municipal de Cáceres que en los terrenos definidos como reserva viaria o ferroviaria no podrá ejecutarse obra alguna que pudiera dar origen al aumento del valor en su posible obtención, debiendo pronunciarse los órganos sectoriales afectados a tal efecto (Ministerio de Fomento, ADIF...). Asimismo, informa que se deben cumplir los condicionantes establecidos para los distintos tipos de suelos que atraviesa el trazado, que se han incluido en la declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 15 de octubre de 2018 se recibe informe del Ayuntamiento de Villa del Rey sobre el proyecto de ejecución de la línea Los Arenales – José M.^a Oriol, en el que indican que no se observan inconvenientes urbanísticos respecto a la actuación consultada, así como que tampoco hay nada que informar dentro de las competencias de la Oficina de Gestión Urbanística y Territorio, Vivienda y Arquitectura.
- Con fecha 17 de octubre de 2018 se recibe informe del Ayuntamiento de Brozas sobre el proyecto de ejecución de la línea Los Arenales – José M.^a Oriol, en el que indican que no se han formulado alegaciones de los propietarios afectados según relación de parcelas, servidumbres, vuelos, zona de seguridad, apoyos, ocupación temporal, accesos y servidumbres de paso. En lo que respecta al Ayuntamiento, las parcelas afectadas corresponden a viario de dominio público (caminos), servidumbre de vuelo y zona de seguridad, no existiendo apoyos de torres metálicas. Ante esta exposición de motivos informan favorablemente la actividad.
- Con fecha 25 de octubre de 2018 se recibe informe del Ayuntamiento de Navas del Madroño sobre el proyecto de ejecución de la línea Los Arenales – José M.^a Oriol, en el que indican que el trazado del tendido eléctrico objeto de la consulta transcurre por terrenos clasificados como no urbanizables, con las calificaciones de Común, Especial Protección de Rivera y Especial Protección de Arbolado, no existiendo en la normativa condicionantes expresos para este tipo de actuaciones en esta calificación de suelo.



- Con fecha 14 de noviembre de 2018 se recibe informe del Servicio de Urbanismo, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, sobre el proyecto de modificación de la línea José M.^ª Oriol – Cáceres, en el que indican que en lo relativo a los efectos urbanísticos, la calificación urbanística, previa a la obtención de la correspondiente licencia urbanística, se entenderá implícita con la aprobación del correspondiente Proyecto de Obras, conforme al artículo 28.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
- Con fecha 15 de noviembre de 2018 se emite informe por parte de Confederación Hidrográfica del Tajo, del Ministerio para la Transición Ecológica, sobre sugerencias relativas al impacto ambiental derivado del "Proyecto Adenda de modificación del mismo y el estudio de impacto ambiental de ejecución de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, doble circuito `Los Arenales – José M.^ª Oriol (Nuevo Parque)´", en la provincia de Cáceres, que se han incluido en la declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 28 de diciembre de 2018 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Medioambiente, emite informe de Afección a la Red Natura 2000, informando que el proyecto de línea eléctrica 220 kV `Los Arenales – José M.^ª Oriol´ se encuentra incluido dentro de los lugares de la Red Natura 2000 "Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) / Zona Especial de Conservación (ZEC) Llanos de Alcántara y Brozas (Zona de Alto Interés (ZAI) y Zona de Interés (ZI)", parcialmente incluido dentro del Área Protegida "Reserva de la Biosfera Transfronteriza Tajo/Tejo Internacional", y en las proximidades de los siguientes lugares: "Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Embalse de Alcántara", "Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Pinares de Garrovillas", "Zona Especial de Conservación (ZEC) Embalse de Petit" y "Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Complejo los Arenales", pudiendo verse afectados los siguientes valores naturales: Dehesas perennifolias de *Quercus* spp., zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea, matorrales termomediterráneos y pre-éstépicos, prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinio-Holoschoenion, estanques temporales mediterráneos, fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*, *Narcissus conspicuus*, cigüeña negra; numerosas especies de ardeidas, anátidas, limícolas y rálidos como por ejemplo avetorillo, espátula, zampullín chico, somormujo lavando, cigüeñuela común y chorlitejo chico; aves asociadas a hábitats pseudoesteparios como sisón, avutarda, ganga ortega, ganga ibérica, cernícalo primilla, carraca, terrera común, alcaraván y aguilucho cenizo; grullas, milano real, águila perdicera, buitre negro, águila real, alimoche, buitre leonado, milano negro, busardo ratonero y cigüeña blanca.

Este Servicio informa favorablemente sobre la actividad, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y/o a otras áreas protegidas de Extremadura, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en su informe, las cuales se han incluido en la declaración de impacto ambiental.



Tercero. Resumen del análisis técnico del expediente.

Conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez examinado el estudio de impacto ambiental y el resultado de las consultas y la información pública se inicia el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras o compensatorias necesarias.

Conforme a la información disponible, el impacto potencial que la realización del proyecto representa sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección se resume en:

— Áreas protegidas.

La superficie objeto del proyecto se encuentra incluida dentro de los lugares de la Red Natura 2000 "Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) / Zona Especial de Conservación (ZEC) Llanos de Alcántara y Brozas (Zona de Alto Interés (ZAI) y Zona de Interés (ZI)", parcialmente incluida dentro del Área Protegida "Reserva de la Biosfera Transfronteriza Tajo/Tejo Internacional", y en las proximidades de los siguientes lugares: "Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Embalse de Alcántara", "Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Pinares de Garrovillas", "Zona Especial de Conservación (ZEC) Embalse de Petit" y "Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Complejo los Arenales".

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

En el área afectada por la línea eléctrica existen varios cauces dentro del ámbito de la cuenca hidrográfica del Tajo, como son el "Arroyo de Tallón", el "Arroyo de Labranzas", el "Arroyo de la Gardincha", el "Arroyo de Ancianes", el "Arroyo del Valle", el "Arroyo de la Rivera", el "Barranco de la Solana", el "Arroyo de la Rehana", el "Arroyo de la Osa", el "Regato de Caracino", la "Rivera de la Mata", el "Arroyo Corredor" y el "Barranco Fuente García", que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas, (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

En lo que respecta a las repercusiones del proyecto a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas, según lo descrito por el promotor en su escrito de febrero de 2019, debido a las características del sustrato afectado por el proyecto, no existen masas de agua subterráneas ni unidades hidrogeológicas que puedan verse afectadas por el mismo. Asimismo, la potencial afección sobre las condiciones hidromorfológicas presentes por el desarrollo del proyecto, resultará poco relevante y muy localizada en los movimientos de tierra asociados a la cimentación de los apoyos

En cuanto a la afección al sistema hidrológico y la calidad de las aguas que se puedan producir en relación con posibles vertidos, del análisis del proyecto se desprende que no

existen vertidos al dominio público hidráulico y los que puedan producirse durante la ejecución y durante el desarrollo del proyecto serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

No obstante, con la adopción de las medidas preventivas oportunas y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

— Suelo, geología y geomorfología.

Las posibles alteraciones que se pudieran producir sobre el suelo, la geología y la geomorfología de la zona tendrían lugar en la fase de construcción, debidas a los movimientos de tierra derivados de las labores de explanación, terraplenado y excavación necesarias para nivelar el terreno en el que se instalará el nuevo parque, así como a la reposición del camino público existente afectado por el emplazamiento previsto para la subestación. En lo que respecta a la línea eléctrica las alteraciones se producirían en las labores de cimentación y apertura de accesos.

— Fauna.

Durante la fase de funcionamiento el impacto sobre la fauna puede ser significativo debido a la instalación a cierta altura de elementos longitudinales que pueden ocasionar la colisión de aves en vuelo, así como su electrocución al posarse en los apoyos. La línea se encuentra dentro de las áreas delimitadas en la Resolución del 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

— Vegetación y hábitats.

Los efectos sobre la vegetación se generan fundamentalmente durante la fase de construcción, debido a la apertura de calles y accesos, a las cimentaciones de los apoyos, y al desbroce y movimientos de tierra para la explanación del terreno donde se ubicará la subestación, ya que estas actuaciones suponen la destrucción total de la cubierta vegetal. En las fases de operación y mantenimiento se realizarán actuaciones puntuales de podas y cortas sobre la vegetación arbórea, en caso de ser necesario.

La construcción de la línea se llevará a cabo por un trazado que discurre principalmente por zonas de pastizal y formaciones arbóreas que no alcanzan gran densidad, encontrándose a menudo adehesadas. Se atraviesan algunas formaciones relevantes, de vegetación de ribera y zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea, que se afectarán lo mínimo posible, mediante la realización de acce-

los campos a través en todas aquellas zonas en donde resulte factible, limitando el acceso de los vehículos a una única rodada.

— Paisaje.

El principal impacto será la propia presencia de la línea eléctrica, que producirá la intrusión y obstrucción visual generada por las instalaciones ajenas al paisaje natural. La apertura de caminos de acceso puede generar impactos visuales a parte de los generados por la presencia de la propia infraestructura, especialmente en situaciones de laderas pronunciadas. En el presente caso, dado que se atraviesan áreas de escaso relieve este tipo de impactos será de baja significación.

— Calidad atmosférica.

Se genera afección a la calidad atmosférica en las labores de construcción propiamente dichas, y de restauración por el incremento de emisiones e inmisiones de polvo, partículas, ruido, gases de escape de la maquinaria, etc. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado.

— Patrimonio arqueológico y bienes de dominio público.

Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, sería necesario con carácter previo a la ejecución de las obras, un proyecto de ejecución definitivo que deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación.

Respecto a la afección al dominio público, la línea eléctrica sobrevuela varias carreteras (N-630, A-66, CC-100, EX302, CC-52 y CC-113), aunque ninguna de ellas se verá afectada al respetarse las distancias que marca el reglamento. Lo mismo ocurre en el caso de la línea de ferrocarril atravesada y del futuro trazado de la línea ferroviaria de Alta Velocidad prevista, cruzadas al inicio del trazado.

En cuanto a infraestructuras aeroportuarias, el trazado discurre entre las servidumbres impuestas por las balizas de ayudas a la navegación aérea de AENA y las impuestas por el aeródromo previsto en Cáceres, aunque no interfieren con las limitaciones de altura impuestas por las mismas, ya que en todos los casos se mantienen distancias prudenciales respecto a los límites, tanto por la línea como por sus apoyos.

En el caso de las vías pecuarias, la línea eléctrica atraviesa las siguientes: Cañada Real de Merinas, Colada del Camino de Garrovillas a la Charca de Coheto, Colada de la Montosa, Colada de la Recovera, Cordel de Merinas o de Alcántara. El proyecto de ejecución de la línea eléctrica no implica actuaciones sobre las vías pecuarias, salvo su uso puntual como

acceso, el cual es temporal y no afecta a la funcionalidad y continuidad de dichas vías. La ampliación de la subestación sí afecta a vía pecuaria, en concreto al trazado del Cordel de Merinas o de Alcántara, por lo que se deberá ejecutar su reposición.

— Medio socioeconómico.

Se podrán generar molestias significativas en las proximidades de los núcleos de población más cercanos, como son Alcántara y Mata de Alcántara. Sin embargo, estas molestias se restringen a la fase de obras, desapareciendo durante las fases de explotación y funcionamiento.

Como efecto positivo fundamental está la mejora en la estabilidad y seguridad de la red de transporte en la zona, que evitará la sobrecarga de la red redundando en una mejora de la calidad de vida.

— Vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes relevantes.

Según lo descrito por el promotor en su escrito de febrero de 2019, los riesgos estimados en el proyecto en cuestión con efectos adversos significativos en el medio ambiente a consecuencia de la vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes relevantes, serían terremotos, viento, inundaciones y avenidas y tormentas en el caso de las catástrofes, e incendios y vertidos o fugas en el caso de accidentes graves. Según la probabilidad de ocurrencia, queda justificado por parte del promotor el no establecimiento de medidas preventivas para prevenir y mitigar el efecto adverso significativo para el medio ambiente de los acontecimientos descritos como posibles catástrofes. En cuanto a aquellos acontecimientos descritos como accidentes graves, las medidas preventivas serían las siguientes:

- Riesgo de incendio: cumplimiento de las medidas de prevención de incendios establecidas en la normativa sectorial de incendios de Extremadura (Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX) y Orden anual correspondiente al año o años de ejecución de las obras, por la que se establecen las épocas de peligro de incendio y otras regulaciones del Plan de lucha contra los Incendios Forestales de Extremadura (INFOEX)).
- Riesgo de vertidos o fugas: establecimiento de especificaciones medioambientales contractuales en el Pliego de Prescripciones Técnicas, cumplimiento de legislación relativa al transporte de mercancías consideradas como peligrosas, así como la relativa a su manejo y gestión, construcción de dispositivos de protección para recogida de fugas y derrame de sustancias en el nuevo parque eléctrico.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que se trata de una actividad que podría afectar a la avifauna si no se adoptan medidas correctoras de atenuación del riesgo de colisión, así como de

electrocución, pero que no afecta negativamente a valores de flora y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni sobre los recursos hídricos superficiales y/o subterráneos. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en la presente declaración.

Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

1. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

a) Protección del sistema hidrológico y calidad de las aguas.

- Los cruces de líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular con el artículo 127 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización de este organismo.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar el posible impacto sobre la hidrología procedente de la remoción de los materiales durante la fase de construcción, ya que se podría producir un incremento del aporte de sólidos a los cauces por arrastre pluvial.
- Se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua con residuos líquidos que se pudieran generar, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
- Se evitará durante toda la fase de obras el paso de vehículos, especialmente maquinaria pesada, por los cauces para evitar un aumento innecesario de la turbidez.
- Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en la subestación transformadora; dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- En caso de realización de captaciones de aguas públicas, se deberá disponer de la correspondiente autorización por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones, deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular con el artículo 245 y



siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- En ningún caso se autorizará dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Debido a la proximidad en la zona del proyecto del "Arroyo de Tallón", el "Arroyo de Labranzas", el "Arroyo de la Gardincha", el "Arroyo de Ancianes", el "Arroyo del Valle", el "Arroyo de la Rivera", el "Barranco de la Solana", el "Arroyo de la Rehana", el "Arroyo de la Osa", el "Regato de Caracino", la "Rivera de la Mata", el "Arroyo Corredor" y el "Barranco Fuente García", toda actuación que se realice en la zona de policía, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización del Organismo de cuenca.

b) Protección del suelo y la geomorfología.

- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles, limitándose a la zona de obras.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Previo al inicio de las obras se deberá retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.
- Se utilizarán, siempre que sea posible, los caminos y accesos que existen en la actualidad, evitando la apertura de otros nuevos. Si esto no fuera posible, los

nuevos accesos se realizarán con la mínima anchura posible, procurando respetar la vegetación autóctona. Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad.
- Durante los períodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento permanecerá en los lugares indicados por el agente de la zona o por el personal técnico de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Una vez finalizados los trabajos de instalación de la línea eléctrica, se procederá a la restauración de la zona de actuación y zonas e infraestructuras anexas, lo que implicará la descompactación de los suelos afectados, el extendido de la tierra vegetal acopiada y la ejecución de actuaciones de restitución morfológica del terreno. La restauración de la cobertura edáfica y la vegetación se realizarán tan pronto como sea posible para cada superficie, y se realizará de manera progresiva con el objeto de poderla integrar paisajísticamente.

c) Protección de la fauna y la vegetación.

FAUNA:

- Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
- Se debe realizar un inventario en detalle de la avifauna previamente a la ejecución de la obra, para evitar su afección, y 24 meses después de su finalización, con el fin de evaluar la posible afección sobre las especies presentes en el ámbito de actuación del proyecto. La realización de los seguimientos se presentará en el Plan de Vigilancia Ambiental.
- En cuanto al establecimiento de medidas para evitar la colisión y la electrocución de avifauna se atenderá a lo establecido en la normativa sectorial vigente (Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y Resolución de 14 de julio de 2014 de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de

Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión).

- Se deberá señalar la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, siendo los más recomendados por su eficacia los de tipo aspa. También se puede optar por los de tipo espiral o elementos con bandas centrales reflectantes para mejorar la visibilidad, instalando como mínimo uno cada 10 metros lineales, distribuidos a tresbolillo en los tres conductores, de forma que en un mismo conductor se sitúen cada 30 metros. Igualmente, se colocará una baliza luminosa por inducción, al objeto de hacer más visible la línea durante la noche o los días de escasa visibilidad. Se colocará una baliza por vano en el cable de tierra. Adicionalmente, se colocará en el conductor central 1 baliza luminosa por vano.
- Como medida para evitar la nidificación de cigüeñas blancas, la cruceta superior podrá llevar colocado un elemento antiposada-antinidificación con tonos que no generen impacto visual y evitando el disuasor de tipo paraguas, agujas y otros elementos punzantes.

VEGETACIÓN:

- Se pondrá especial cuidado en no dañar la vegetación arbórea autóctona y/o su regenerado existente en las zonas adyacentes, así como aquellos elementos de la vegetación arbustiva que pertenezcan a etapas sucesionales progresivas, como madroño, lentisco, cornicabra, durillo, labiérnago, rusco, etc. Se recomienda la señalización previa de los elementos a proteger para que el maquinista pueda diferenciarlos.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación.
- En caso de precisar cualquier actuación en el arbolado existente, se deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado mediante Decreto 111/2015, de 19 de mayo.

d) Protección del paisaje.

- Se dejará la zona de actuación perfectamente acondicionada una vez acabada la instalación. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de los apoyos sustituidos, y de la maquinaria, estructuras y edificaciones utilizadas durante la ejecución del proyecto. Así mismo, será retirado cualquier tipo de restos contaminantes y/o impactantes generados, los cuales serán depositados en un lugar de recepción autorizado para ello.



- e) Protección de la calidad atmosférica (calidad del aire, ruido y contaminación lumínica).
- Se minimizará la generación de polvo mediante el riego periódico de pistas y terrenos afectados por movimientos de tierra; el empleo de lonas recubridoras en el transporte, la limitación de velocidad de los vehículos y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.
 - Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria, así como la generación de ruidos, con su continua puesta a punto.
- f) Gestión de residuos.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
 - Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
 - Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Se deberán realizar todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
 - Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
- g) Protección del patrimonio cultural.
- En el área de afección conformada por la superficie del yacimiento arqueológico denominado "Marrada de la Sociedad" (Coordenadas X: 717951 / Y: 4374420)

deberá realizarse una revisión del proyecto de la obra con el objeto de modificar el trazado actual de la misma para evitar los posibles daños que dicha obra pueda causar al yacimiento que allí existe. Si por imperativo técnico no fuera posible modificar el trazado, habrá de planificarse la ubicación de los apoyos fuera del ámbito de protección de dicho yacimiento, es decir, como mínimo a una distancia de 100 metros.

- Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra bajo rasante natural.
- Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y, previa visita y evaluación por parte de técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, si no que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento.
- Las actividades contempladas en el párrafo anterior se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 931997, regulador de la actividad arqueológica de Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación.

- Se irán realizando las labores de restauración conforme avance la obra. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Para las labores de mantenimiento de la instalación, se deberá tener en cuenta que, a priori, en la época de reproducción quedan prohibidos los trabajos de mantenimiento de las partes de los tendidos eléctricos que soporten nidos o que en sus proximidades nidifiquen aves incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

3. Medidas compensatorias.

Las medidas compensatorias irán dirigidas a compensar los efectos ambientales negativos causados por la realización del proyecto y consistirán en acciones de restauración, o de la misma naturaleza y efecto contrario al de la acción emprendida. Éstas serán las siguientes:

- Se deberán implementar medidas encaminadas a reforzar poblaciones de conejo de monte en áreas de campeo y alimentación del águila perdicera y del águila real, con el objeto de mejorar la disponibilidad de alimento para las mismas.
- Se presentará en el Plan de Vigilancia Ambiental de la fase de obras un proyecto en el sentido del sistema “bancos de conservación” establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. El proyecto implicará el establecimiento de medidas de gestión en 50 hectáreas y contemplará el radio seguimiento de 5 sisones y 5 avutardas en la ZEPA, al año durante los primeros 5 años, al objeto de conocer los efectos que la línea pudiera provocar en las aves.
- Según lo establecido en el apartado 4.3.3. Aves esteparias (2.7.) del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura: “Se favorecerá la nidificación de las aves esteparias que utilizan edificios y otras infraestructuras para nidificar (carraca, cernícalo primilla, chova piquirroja, etc.), para lo que se instalarán cajas nido bajo cubierta o en el exterior de los edificios, en tendidos eléctricos, postes, etc.” Se instalará al menos una caja nido tipo “Carraca” en cada uno de los apoyos de la línea proyectada, teniendo en cuenta las indicaciones marcadas por el personal técnico de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Con el objeto de compensar la pérdida de hábitats idóneos para la biodiversidad se instalarán cajas nido para la cría y reproducción de especies forestales (aves insectívoras, quirópteros, lirones, etc.) en aquellos lugares determinados por la Dirección General de Medio Ambiente.

Quinto. Programa de vigilancia ambiental.

El programa de vigilancia ambiental atenderá a la vigilancia ambiental durante la fase de obras y al seguimiento ambiental durante la fase de explotación del proyecto, de forma que se garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en el estudio de impacto ambiental y en la presente declaración, así como el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la actividad.



Se procederá por parte del promotor a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación, además de contar con un técnico de campo experto en avifauna, cuya misión será realizar el inventario y seguimiento de especies amenazadas y la posible incidencia de la obra sobre éstas.

El plan de seguimiento ambiental será presentado al órgano ambiental para su supervisión con un mes de antelación al inicio de las obras.

El promotor deberá revisar la línea al menos una vez al año, reponiendo los elementos deteriorados e informando al órgano ambiental y durante los 5 primeros años realizará un estudio específico de evaluación de la mortalidad de aves por colisión, con la frecuencia establecida por el promotor, que será aprobada por el órgano ambiental. En caso de detectarse colisiones de aves amenazadas deberán adoptarse medidas adicionales con la finalidad de mitigarlas.

Sexto. Condiciones de carácter general.

1. Además de las medidas que con carácter general se señalan en el estudio de impacto ambiental, se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.
2. El promotor deberá comunicar al órgano ambiental el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
3. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud del promotor conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



4. Los promotores podrán incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Presentarán un documento ambiental ante el órgano sustantivo que lo remitirá al órgano ambiental para su pronunciamiento.
5. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
6. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
7. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el órgano ambiental, previa comunicación de tal circunstancia.
8. Todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias deberán estar presupuestadas y definidas a escala de proyecto.

Séptimo. Otras consideraciones.

1. La presente declaración determina que sí procede, a efectos ambientales, la realización del proyecto con las condiciones y medidas correctoras y compensatorias en ella recogidas.
2. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplir.
3. Debido a las características del proyecto y una vez evaluados los impactos, no procede la creación de una comisión de seguimiento.
4. No se adoptan medidas compensatorias conforme al artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
5. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.



6. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
7. La presente declaración de impacto ambiental se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://juntaex.es/con03/evaluacion-ambiental>).

Mérida, 15 de febrero de 2019.

El Secretario General de Desarrollo
Rural y Territorio,
MANUEL MEJÍAS TAPIA

